

**RESOLUCION.**

A este octauo punto se resolvió, que al dicho Marques le toca por su ministerio militar el conocimiento de las presas, en que procederá conforme a sus obligaciones, y que en quanto a llevar joya no debe llevarla si por nos no se le diere orden para ello.

**PUNTO NONO.**

104. Que ampliado el Marques la jurisdiccion q̄ pretē. de tener, permite que se amparen della delinquentes contra quien procede, en ausencia, y rebeldia la justicia Real ordinaria, menospreciandola en publico, y en secreto, ocasionando à que el vulgo la desestime, por no dexarle el conocimiento de causa alguna, pretendiendo le tocan, con el pretexto de ser soldados.

105. A la proposición de la ciudad, en esta quexa respondió el Marques en el 2. punto, q̄ por Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, exerciendo su puesto en la ciudad de Cartagena, le toca el conocimiento de todas las causas, ciuiles, y criminales q̄ se ofrecieren entre los soldados, assi naturales de la dicha ciudad, como de los demás q̄ fueren al socorro della, en la misma forma, y manera q̄ le tocò al Conde de Castro; pues auendo seruido este puesto por su menor edad, y tenido esta facultad, y jurisdiccion, consiguientemente le debe tocar, y le toca à su Excelencia, mayormente auiendo tenido especial orden de su Magestad, para ir à la defensa de la dicha ciudad: Y assimismo otro despacho firmado de su Real mano, y refrendado de Francisco de Galarreta su Secretario, su fecha en 29. de Febrero del año pasado de 636, por el qual se sirvió de resolver, que todas las ordenes q̄ se auian dado al Conde de Castro, tocantes à la guerra, se entendiesen con su Excelencia, y que auisasse las que auia menester, por estas palabras: *Ha parecido dezirnos he mandado*